

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Universidad Autónoma de Madrid

- 4 *CONVENIO de 31 de octubre de 2023, entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación Jiménez Díaz-UTE, para la utilización de esta institución sanitaria en la investigación y docencia universitarias.*

En Madrid, a 31 de octubre de 2023.

#### REUNIDOS

De una parte, doña Amaya Mendikoetxea Pelayo, en su condición de Magnífica y Excelentísima Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, la UAM), con CIF n.º Q2818013A, y domicilio en la calle Einstein, n.º 3, 28049 Madrid, actuando en nombre y representación de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en lo sucesivo, LOSU), y, en el ámbito de esta Universidad, el artículo 40 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, don Juan Antonio Álvaro de la Parra, actuando en nombre y representación de la Fundación Jiménez Díaz-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 (en adelante, la FJD-UTE), con CIF n.º U83633859 y domicilio en avenida de los Reyes Católicos, n.º 2, 28040 Madrid, constituida mediante escritura pública de 29 de abril de 2003 ante el Notario de Madrid don Luis Jorquera García, con el número 396 de su protocolo, en su condición de representante de persona física de la sociedad gerente de la FJD-UTE, IDCQ Hospitales y Sanidad, S. L. U., con facultades para el ejercicio de las funciones propias del cargo de Gerente de la FJD-UTE, incluida la de representación externa mediante “los más amplios poderes para realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines que constituyen el objeto de la UTE”, en virtud de los poderes elevados a escritura pública el 15 de abril de 2016 ante el Notario de Madrid don Luis Enrique García Labajo, con el número 1.116 de su protocolo.

La UAM y la FJD-UTE, tratadas conjuntamente como las Partes, se reconocen mutuamente plena capacidad para suscribir el presente convenio y obligarse en la representación que ostentan, y, a tal efecto,

#### MANIFIESTAN

#### I

La UAM es una Institución destinada al Servicio Público de Educación Superior, dotada de personalidad jurídico pública, entre cuyos fines prioritarios está la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, así como la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, la actividad creadora en todos sus campos, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico y la difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación permanente.

Por su parte, la FJD-UTE es la entidad que gestiona el Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz (HUFJD), una institución sanitaria colaboradora concertada desde hace décadas en la red de hospitales públicos del Sistema Nacional de Salud. En la actualidad, esta vinculación resulta del Convenio Singular de Vinculación de carácter marco suscrito el 28 de diciembre de 2006 entre el Servicio Madrileño de Salud (en adelante, el “SERMAS”) y la FJD-UTE para la asistencia sanitaria a personas beneficiarias del Sistema Nacional de Salud en el ámbito de la Comunidad de Madrid (en adelante, el “Convenio Singular de Vinculación”), al amparo de los artículos 66 y 67 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (en adelante, Ley General de Sanidad o LGS, indistintamente) y del artículo 5 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad

de Madrid. La integración del HUFJD en la red pública significa, entre otras cosas, que debe prestar sus servicios a las personas beneficiarias del sistema sanitario público en régimen de gratuidad, y queda sometida a las mismas inspecciones y controles que el resto de hospitales públicos de la red.

Entre los fines de la FJD-UTE se incluye, además de la actividad asistencial, contribuir al mantenimiento de las actividades de investigación y docencia a las que se refiere la LGS.

La FJD-UTE se encuentra plenamente incorporada a la estructura asistencial del Sistema Nacional de Salud a los efectos de suscribir un convenio con la UAM con fines docentes, asistenciales y de investigación en virtud de lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley General de Sanidad y demás normativa concordante y de desarrollo.

## II

La UAM y la FJD-UTE han venido colaborando tradicionalmente en la formación de estudiantes de Medicina, Enfermería y del Tercer Ciclo de las Ciencias de Salud. Hasta el momento, la base sobre la que se ha sustentado esta mutua colaboración ha sido, sucesivamente, el concierto suscrito entre las Partes el 16 de diciembre de 1994, aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 25 de mayo de 1995 (“Boletín Oficial del Estado” núm. 134, 6 de junio, págs. 16696 a 16701), y, posteriormente, el convenio suscrito entre las Partes el 2 de febrero de 2011, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 29 de marzo de 2011 (núm. 74, págs. 57 a 68) de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias (“Real Decreto 1558/1986” o las “Bases Generales”, indistintamente).

## III

Los positivos resultados de la colaboración entre la UAM y la FJD-UTE durante las últimas décadas aconsejan mantenerla, pero renovando y adecuando el convenio de 2011, de manera que incorpore las últimas reformas normativas y actualice la relación entre las Partes adaptándola a sus necesidades actuales.

Por este motivo, la Comisión de Seguimiento regulada en la estipulación quinta del convenio de 2011, acordó en su sesión celebrada el 25 de febrero de 2021, iniciar los trabajos preparatorios para valorar la procedencia de revisar, actualizar y suscribir el convenio que, en su caso, siga vinculando a ambas Partes para que el HUFJD siga sirviendo a la UAM como institución sanitaria en la investigación y docencia sanitaria, proponiendo la creación de un grupo de trabajo para incorporar elementos de mejora al concierto. En la sesión celebrada el 14 de febrero de 2022, se acordó constituir el Comité de estudio para la renovación del convenio.

## IV

La Disposición final novena de la LOSU determina que el Gobierno establecerá las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias en las que se deba impartir la docencia universitaria. En la actualidad, dicho régimen sigue conteniéndose mayormente en el Real Decreto 1558/1986, vigente en cuanto no se oponga a la normativa posterior, dejando libertad a las Partes para desarrollar esas Bases Generales y regular, asimismo, el resto de aspectos no expresamente previstos en el Real Decreto.

Dentro de este marco normativo, la UAM y la FJD-UTE tienen autonomía para configurar el contenido de un convenio que, como el presente, establezca las bases para la utilización de esta última en las actividades docentes e investigadoras desarrolladas por la primera, incluyendo también las bases para la definición de determinadas plazas vinculadas con fines docentes, asistenciales y de investigación al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 de la LOSU y en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad.

Por todo ello, la UAM y la FJD-UTE suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera

#### *Objetivos generales del presente convenio*

1. Docentes.
  - 1.1. Promover la máxima utilización de los recursos humanos y materiales de atención especializada y atención primaria, para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel de pregrado y posgrado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad.  
La colaboración se establecerá para la formación clínica y sanitaria del estudiantado de grado y posgrado en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las Ciencias de la Salud. En el caso de estudios posgrado, esta formación se extenderá a la metodología y a las técnicas de la investigación sanitaria.  
En este sentido, el alumnado del HUFJD recibirá enseñanza en atención primaria, preferentemente, en los Centros de Especialidades de Pontones (Ronda de Segovia, 52) y Argüelles (C/ Quintana, 11), así como otros posibles centros, en la medida en que sean gestionados por la FJD-UTE, conforme a lo dispuesto en el Convenio Singular de Vinculación.
  - 1.2. Cooperar en el mantenimiento de la cualificación del personas profesional de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.
2. Asistenciales.
  - 2.1. Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con Medicina y Enfermería puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial del HUFJD.
  - 2.2. Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de Hospital Universitario, dentro del oportuno sistema de sectorización y regionalización de la asistencia sanitaria de la Comunidad Autónoma de Madrid.
3. De investigación.
  - 3.1. Potenciar la investigación en las Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la UAM con las de la FJD-UTE, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.
  - 3.2. Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en el ámbito de las Ciencias de la Salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de la FJD-UTE y estimulando las vocaciones investigadoras.
4. Comunes a los anteriores.

Para la consecución de los objetivos que afectan a la docencia de pregrado, a toda la docencia de posgrado y a la investigación básica y aplicada en Ciencias de la Salud, deberá conseguirse una plena y adecuada coordinación entre los diferentes Departamentos, Servicios o Unidades Asistenciales de la FJD-UTE y los correspondientes Departamentos universitarios, favoreciendo: por un lado, la incorporación de profesionales sanitarios a la docencia universitaria; y, por otro, la de profesorado universitario de las áreas de conocimientos relacionadas con las Ciencias de la Salud a actividades docentes, asistenciales e investigadoras del HUFJD. También se proveerá, de forma progresiva y de acuerdo con las actividades desarrolladas, la necesaria dotación de recursos personales y materiales.

### Segunda

#### *Obligaciones de la FJD-UTE*

1. La FJD-UTE establecerá fórmulas de motivación e incentivación profesional. A tal efecto, establecerá un programa de excelencia e incentivación profesional y académico consistente en premiar a docentes, profesionales y estudiantes que destaquen que destaquen en el desempeño de sus respectivas actividades.

A modo enunciativo, podrán adoptarse algunas de las siguientes fórmulas:

- a) Cátedras de patrocinio.
- b) Premio fin de residencia.
- c) Premio a la mejor tesis doctoral.

- d) Mención de excelencia a proyectos de investigación.
- e) Programas de intercambio y cooperación con centros sanitarios de otras CC. AA. u otros países para realizar rotaciones externas.
- f) Participación en seminarios, conferencias y congresos.
- g) Publicación de ponencias y artículos en revistas científicas.

2. La FJD-UTE, siguiendo las disposiciones legales mencionadas y en el ámbito de sus competencias, pone a disposición de las actividades de este convenio el HUFJD “Clínica Nuestra Señora de la Concepción”, la Escuela de Enfermería, adscrita a la UAM, así como los Centros de Especialidades de Pontones, en la Ronda de Segovia, 52 y Argüelles, en la Calle Quintana, 11 (en adelante, conjuntamente tratados como las “Instalaciones Sanitarias”), en la medida en que estos centros sean gestionados por la FJD-UTE, conforme a lo dispuesto en el Convenio Singular de Vinculación.

3. De acuerdo con la base tercera del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, la FJD-UTE garantiza que, durante la vigencia del presente convenio, las Instalaciones Sanitarias reúnen los requisitos para desarrollar la docencia en las distintas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud que actualmente se recogen en la Orden de 31 de julio de 1987 y los que disponga la normativa vigente en cada momento.

En particular, en el HUFJD:

- a) Existirán Unos órganos de dirección agrupados en las siguientes divisiones: Gerencia, División Médica, División de enfermería y División de Gestión y Servicios Generales o similar;
- b) Como órgano colegiado de dirección del HUFJD existirá la Comisión de Dirección, formada conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, aprobado por Real Decreto 521/1987, de 15 de abril.

4. Para la adecuada armonización de los objetivos asistenciales, docentes e investigadores, la FJD-UTE se compromete a poner a disposición de la UAM la infraestructura necesaria, de acuerdo con los ratios que resulten exigibles en cada momento con arreglo a con la normativa vigente.

### **Tercera**

#### *Obligaciones de la UAM*

1. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, la UAM concierta los servicios de la FJD-UTE que se expresan en los Anexos 1 y 2, donde se señala la plantilla del profesorado y los Departamentos universitarios a los que se adscribe, sin perjuicio de las modificaciones que en su día proponga la Comisión de Seguimiento, que darán lugar a la revisión por las partes del citado Anexo 1.

2. La UAM, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, previo informe de la Junta de Centro de la Facultad de Medicina, y, en su caso, de las Escuelas de Enfermería, dotará y convocará las plazas de Profesorado Asociado que obligatoriamente han de ser ocupadas por personal de plantilla de la FJD-UTE, con sus correspondientes perfiles, destinos y criterios de selección. En el baremo de méritos de contratación se contemplará de forma prioritaria el hecho de ser responsable de un Servicio o Unidad Hospitalaria.

Periódicamente, se procederá a la revisión del número de plazas de Profesorado Asociados en Ciencias de la Salud a que se refiere la presente cláusula, en función de las necesidades docentes e investigadoras que se determinarán previamente por la Comisión de Seguimiento.

En el Anexo 1 se detalla la plantilla de Profesorado Asociado que actualmente presta servicios en la FJD-UTE.

3. El Profesorado Asociado a que se refiere el apartado anterior será contratado por la UAM por un periodo docente y cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial correspondiente de la FJD-UTE.

Al finalizar cada curso académico, la Comisión de Seguimiento valorará el rendimiento de cada Profesor o Profesora Asociado, pudiendo proponer, en su caso, la resolución anticipada del contrato o la decisión de no proceder a su renovación.

4. De conformidad con el apartado 3 del artículo 105 de la Ley General de Sanidad, la UAM, por acuerdo de su Consejo de Gobierno y a propuesta de la Comisión de Seguimiento, incluirá, en la relación de personal docente, el número de plazas de Ayudante, Profesorado Ayudante Doctor y Profesorado Permanente Laboral que deberán cubrirse me-

dian­te con­cur­sos pú­b­li­cos en­tre pro­fe­sio­na­les sa­ni­ta­rios que hu­bie­ran ob­te­ni­do el tí­tu­lo es­pe­cialis­ta en los tres años an­te­rio­res a la con­vo­ca­to­ria del con­cur­so.

5. La UAM podrá con­vali­dar cursos y se­mi­na­rios de ac­uer­do con lo dis­pues­to en el Real De­cre­to 822/2021, de 28 de sep­tiem­bre, por el que se es­ta­ble­ce la or­ga­ni­za­ción de las en­se­ñan­zas uni­ver­si­ta­rias y del pro­ce­di­mien­to de ase­gu­ra­mien­to de su ca­li­dad, y el Real De­cre­to 99/2011, de 28 de ene­ro, por el que se re­gulan las en­se­ñan­zas ofi­cia­les de do­ctora­do, asig­nan­do­les los cré­di­tos que cor­res­pon­dan en los res­pec­ti­vos pro­gra­mas de do­ctora­do, en los tér­mi­nos que es­ta­ble­ce la base undécima, ap­arta­do 2, del ar­tí­cu­lo 4 del Real De­cre­to 1558/1986.

6. De con­for­mi­dad con lo dis­pues­to en el ap­arta­do 5 del ar­tí­cu­lo 32 de los Es­ta­tu­tos de la UAM, la Jun­ta de Cen­tro de la Facul­tad de Me­di­cina in­cor­po­ra­rá, como miem­bros na­tos, a las dos per­so­nas re­pre­sen­ta­tes de la FJD-UTE que ésta le in­di­que, quié­nes, en todo caso, de­berán for­mar parte del equi­po docen­te de dicha Facul­tad con plaza vin­cu­lada en la FJD-UTE.

7. En re­la­ción con las plazas vin­cu­la­das que se re­gulan en la cláusula CUARTA si­guiente, la UAM podrá sus­ti­tuir las plazas no per­ma­nentes por plazas per­ma­nentes en los tér­mi­nos que se re­gulan en esa mis­ma cláusula.

8. Con base en lo dis­pues­to en el ar­tí­cu­lo 4 base quin­ta del Real De­cre­to 1558/1986, me­diante la firma del pre­sen­te con­ve­nio la UAM au­to­ri­za que la FJD-UTE pueda ac­ordar la ce­le­bra­ción de prác­ti­cas aca­démicas en el Hos­pi­tal Uni­ver­si­ta­rio con otras uni­ver­si­da­des, lo que no in­ter­fe­rirá en la vin­cu­la­ción ex­clu­siva en­tre la FJD-UTE y la UAM. La ce­le­bra­ción de prác­ti­cas aca­démicas en el Hos­pi­tal con otras uni­ver­si­da­des re­spe­ta­rá la pri­oridad de las plazas del es­tu­dian­ta­do de la UAM. Ningún pro­fe­sor o pro­fe­so­ra de la UAM, con in­de­pen­den­cia del tipo de con­tra­to que le vin­cu­le a ella (per­so­nal la­bo­ral o fun­cio­na­riado), par­ti­ci­pa­rá en la for­ma­ción prác­ti­ca de es­tu­dian­tes pro­ve­ni­entes de otras uni­ver­si­da­des. Adema­s, la co­la­bo­ra­ción al­can­zada para esas prác­ti­cas aca­démicas podrá be­ne­fi­ciar a la UAM en la me­di­da en que de esa co­la­bo­ra­ción re­sul­ten nue­vas in­sta­la­cio­nes o pre­sta­cio­nes en el Hos­pi­tal.

La UAM se re­ser­va el de­re­cho de re­ti­rar la au­to­ri­za­ción en cual­quier mo­men­to si con­si­de­ra­se que se está in­cum­pli­en­do cual­quiera de las con­di­cio­nes in­di­ca­das, es­pe­cial­mente, si la co­la­bo­ra­ción deja de re­sul­tar­le be­ne­fi­cio­sa. A tal efec­to, tan pronto como la UAM pueda ad­ver­tir un in­cum­pli­mien­to de las con­di­cio­nes, lo no­ti­fi­ca­rá por es­cri­to a la FJD-UTE, otorgán­do­le un plazo de al me­nos quin­ce días para que la FJD-UTE pueda jus­ti­fi­car el cum­pli­mien­to de la con­di­ción. Si no se jus­ti­fi­ca­ra el cum­pli­mien­to por la FJD-UTE, la UAM es­tará le­gi­ti­mada para ha­cer efec­ti­va la re­ti­rada de la au­to­ri­za­ción al fi­nalizar el curso.

## **Cuarta**

### *Plazas vin­cu­la­das*

1. Con el fin de ga­ran­ti­zar los ob­je­ti­vos docen­tes e in­ves­ti­ga­do­res de la UAM en las áreas re­la­cio­na­das con las Ciéncias de la Sa­lud, y de con­for­mi­dad con lo pre­vis­to en el ar­tí­cu­lo 105 de la Ley Ge­ne­ral de Sa­ni­dad, se es­ta­ble­cen en el pre­sen­te Con­ve­nio las plazas de es­pe­cialis­ta de la FJD-UTE que quedan vin­cu­la­das con plazas docen­tes de los cuer­pos de pro­fe­so­ra­do de uni­ver­si­dad (cá­te­dras y pro­fe­so­ra­do tí­tu­lar), y con plazas de pro­fe­so­ra­do con­tra­ta­do de la UAM, tal y como re­co­ge el Anexo II, don­de se es­ta­ble­ce la ade­cuada cor­res­pon­den­cia en­tre la ac­ti­vi­dad docen­te y asis­ten­cial, para ha­cer efec­ti­vas am­bas fun­cio­nes.

La vin­cu­la­ción de dichas plazas su­pon­drá, para quié­nes las ocu­pen, el cum­pli­mien­to de las fun­cio­nes docen­tes y asis­ten­cia­les en los tér­mi­nos es­ta­ble­ci­dos por el Real De­cre­to 1558/1986, y ten­drán la vi­gen­cia docen­te-asis­ten­cial que se es­ta­blezca por Ley. Tal vin­cu­la­ción no su­pone la pér­di­da de los de­re­chos ad­qui­ri­dos como per­so­nal docen­te in­ves­ti­ga­dor y como per­so­nal de plan­ti­lla de la FJD-UTE.

Las re­fe­ren­cias del Anexo II a fi­gu­ras con ad­scripción tem­po­ral a la UAM (AyDc) pro­ce­den de ju­bi­la­cio­nes de la plan­ti­lla or­gá­nica pre­via y se­rán sus­ti­tu­idas por la UAM por pro­fe­so­ra­do per­ma­nente a tiempo co­m­ple­to si­guien­do las pre­vi­sio­nes nor­ma­ti­vas apli­cables en ma­te­ria de per­so­nal y de ac­uer­do con la dis­po­ni­bi­li­dad pre­su­pues­ta­ria.

2. Para la pro­vi­sión de las plazas vin­cu­la­das, y de ac­uer­do con lo dis­pues­to en el ap­arta­do se­gun­do del ar­tí­cu­lo 76 de los Es­ta­tu­tos de la UAM y ar­tí­cu­lo 6 del Real De­cre­to 1313/2007, de 5 de oc­tu­bre, por el que se re­gula el ré­gi­men de los con­cur­sos de ac­ceso a Cuer­pos Docen­tes Uni­ver­si­ta­rios, la Co­mi­sión de Se­lec­ción con­ta­rá con dos miem­bros ele­gi­dos por so­rteo por la FJD-UTE de en­tre las facul­ta­ti­vas y facul­ta­ti­vos de su plan­ti­lla que es­tén en po­se­sión de los tí­tu­los aca­démicos de Do­ctor o Do­cto­ra y es­tén en po­se­sión del tí­

tulo de especialista en Ciencias de la Salud que se exija como requisito para concursar a la plaza en cuestión.

3. En el marco de la planificación asistencial de las Instalaciones Sanitarias, y en atención a las necesidades docentes e investigadoras de la UAM, será posible reducir o ampliar el número de plazas vinculadas, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y previo acuerdo entre las Partes, que deberá incluirse como Anexo al presente convenio. Se adjuntan, como Anexo III, las plazas que actualmente se encuentran vacantes.

4. En el caso de creación de nuevas plazas vinculadas, así como en el de cambio de titular de plazas vinculadas existentes, las Partes realizarán las gestiones y adoptarán los acuerdos y contratos oportunos, a fin de consolidar la relación del nuevo personal titular de los nuevos titulares con las respectivas instituciones.

5. En el caso del profesorado numerario con plazas vinculadas que cumpla la edad de jubilación prevista en la regulación de las relaciones laborales del personal de la FJD-UTE y no haya llegado aún a la edad de jubilación propia del funcionariado docente, se arbitrará la relación contractual oportuna que le permita continuar la actividad docente-asistencial en la FJD-UTE. Como consecuencia de la naturaleza propia de las plazas vinculadas, la celebración, cumplimiento y mantenimiento del oportuno contrato será obligatoria.

Habida cuenta de la positiva experiencia acumulada hasta el momento, como regla general, los contratos referidos en el párrafo anterior se ajustarán a la figura de Consultor Jefe o Consultora Jefe. La UAM, a través de sus representantes en la Comisión de Seguimiento y con carácter previo a la celebración del contrato, determinará el contenido docente e investigador de la relación contractual, correspondiendo a la FJD-UTE la fijación de las condiciones asistenciales. El contenido y modo de realización de las nuevas funciones asistenciales se ajustará a la naturaleza propia del tipo de contrato que se celebre.

6. Las plazas vinculadas, incluidas las Profesorado Permanente Laboral, serán preferentemente ofertadas a tiempo completo, sin perjuicio del reparto del coste de la retribución que se pacta en la cláusula [novena] de este Convenio.

### **Quinta**

#### *Otras figuras de colaboración*

1. De acuerdo con las bases generales del Real Decreto 1558/1986, según las cuales “todo servicio concertado lo será en su totalidad”, el personal facultativo de la plantilla de la FJD-UTE podrá obtener el reconocimiento de Profesorado Honorario o Clínico Colaborador docente, previa propuesta del Departamento correspondiente, tras su aprobación sucesivamente por la Junta de Centro, Comisión de Profesorado de la UAM y Consejo de Gobierno. Tal actividad será baremable tanto por la UAM, en los concursos de Profesorado Asociado, como por la FJD-UTE, en los concursos de promoción interna y en los mecanismos de incentivación profesional que se establezcan.

2. Toda facultativa o facultativo de la plantilla de la FJD-UTE en posesión de dicho reconocimiento podrá consignarlo en sus publicaciones o comunicaciones científicas como Hospital Universitario de la UAM.

3. La eventual contratación de un profesor o una profesora visitante habrá de cursarse a través del Departamento universitario correspondiente y le será de aplicación la normativa establecida por la UAM para este profesorado. Su eventual actividad asistencial e investigadora será definida y supervisada por la Comisión de Seguimiento.

### **Sexta**

#### *Denominación de las Instalaciones Sanitarias y normas de funcionamiento*

1. En cumplimiento de la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, se denominará “Hospital Universitario” a la “Clínica Nuestra Señora de la Concepción” (HUFJD) y “Centros de Especialidades Universitarias” a los centros de Pontones y Argüelles.

2. Todo el personal que desarrolle funciones docentes en las Instalaciones Sanitarias deberá cumplir la normativa de funcionamiento establecida en cada momento por los órganos directivos del Centro.

### **Séptima**

#### *Revisión de los ratios*

La UAM y la FJD-UTE se comprometen a revisar los servicios concertados en función de una variación significativa del número de estudiantes y de las camas disponibles para la

docencia. Todo ello de acuerdo con los ratios objetivos señalados en los documentos que en cada momento resulten de referencia.

### **Octava**

#### *Financiación y titularidad sobre obras y materiales*

1. La financiación de obras e infraestructuras para proyectos de realización de actividades que afecten a las Partes se efectuará con la habilitación de las correspondientes partidas presupuestarias de cada una de las Partes.

2. La titularidad del material inventariable que cualquiera de las Partes adquiera durante el periodo de vigencia del presente convenio, y que afecte al contenido del mismo, corresponderá a aquella entidad que haya aportado los recursos necesarios para la adquisición.

3. Al material inventariable necesario para la realización de los objetivos del presente convenio serán aplicables los siguientes criterios:

- A) Cuando su utilización tuviese fines exclusivamente docentes, la adquisición y la titularidad corresponderá a la UAM, independientemente de que se decida su ubicación en las Instalaciones Sanitarias que, en tal caso, lo recibirán en depósito.
- B) Cuando su utilización fuese asistencial y docente y el material se ubique en las Instalaciones Sanitarias, su adquisición, titularidad y amortización corresponderá a la FJD-UTE. No obstante lo anterior, la parte del coste de amortización proporcional al uso del material para fines docentes será tenida en cuenta a efectos de determinar la parte fija de la compensación prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 1558/1986 y referida en la siguiente cláusula.
- C) En el caso de obras en las Instalaciones Sanitarias con una inspiración fundamentalmente docente, la Comisión de Seguimiento propondrá en cada caso a los órganos rectores de ambas Partes las fórmulas más adecuadas de realización y financiación.

### **Novena**

#### *Régimen económico*

1. Al objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional primera del Real Decreto 1558/1986, la Comisión de seguimiento establecerá los mecanismos para hacer efectiva la compensación que la UAM satisfará a la FJD-UTE, en concepto de utilización para la docencia de las instituciones sanitarias objeto de este Convenio.

2. Estos fondos estarán vinculados directamente a actividades docentes.

3. Las Partes asumirán las retribuciones del profesorado vinculado (Anexo II), conforme al siguiente desglose:

- A) La UAM aportará solo la cuantía equivalente a las retribuciones de la plaza de profesorado con dedicación a tiempo parcial (seis horas) más los complementos por méritos docentes, de investigación u otros (incluidos los cargos académicos unipersonales) que correspondan al profesorado de acuerdo con la legislación universitaria aplicable.
- B) La FJD-UTE aportará las retribuciones relativas a la parte asistencial y la diferencia entre las retribuciones que corresponden a cada categoría de profesorado a tiempo parcial (seis horas) asumidas por la UAM y la retribución correspondiente a tiempo completo.

Antes del día 20 de cada mes y a fin de poder hacer el pago, una vez recibida la factura desglosada por la UAM, la FJD-UTE transferirá a la UAM la cantidad a que asciende dicho coste.

4. En todo caso, en materia de retribuciones correspondientes al personal docente e investigador contratado, se observarán las disposiciones previstas tanto en el Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades públicas de Madrid como en el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, del régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid, o la normativa que la sustituya.

**Décima***Comisión de Seguimiento*

1. Lo dispuesto en el presente convenio se garantizará mediante una Comisión UAM - FJD-UTE que será responsable de interpretar y velar por el cumplimiento del mismo. Esta Comisión se denominará “Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio UAM - FJD-UTE o, abreviadamente, la “Comisión de Seguimiento”.

2. Dicha Comisión de Seguimiento estará compuesta por ocho miembros, designados a partes iguales por las Partes:

- A) La representación de la UAM será: la Rectora o persona en quien delegue; el Decano de la Facultad de Medicina de la UAM, un Profesor o Profesora de dicha Facultad con plaza vinculada en la FJD-UTE, designada por el Consejo de Gobierno de la UAM y oída la Junta de Centro de dicha Facultad, y un miembro del Consejo Social de la UAM designado por este órgano.
- B) La representación de la FJD-UTE será el Director Gerente, el Director Médico y el Jefe del Área de Docencia y una persona en representación de Grupo Quirón.

En calidad de asesoría con derecho a voz, pero sin voto, podrá incorporarse otro personal de las Partes que se considere necesario.

3. La Presidencia de esta Comisión de Seguimiento se desempeñará, alternativamente, cada curso académico, por la Rectora y el Director Gerente o por personas en quienes deleguen, correspondiendo a la UAM el turno inicial.

4. En todo caso, para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento se exigirá la asistencia, como mínimo, de seis de sus miembros. Una vez constituida, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de quienes asistan para la adopción de acuerdos.

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para conseguir que una representación de la Comisión de Seguimiento se integre en los órganos que, en su caso, se creen para la coordinación de actividades entre los servicios de salud de la Comunidad de Madrid y la UAM o el conjunto de universidades ubicadas en su territorio.

5. La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario cada cuatro meses y con carácter extraordinario cuando lo decida quien ostente la Presidencia, por propia iniciativa o a instancia de alguna de las Partes. La Secretaría de la Comisión la ostentará el Profesor o la Profesora de la Facultad de Medicina con plaza vinculada en la FJD-UTE que forme parte de la Comisión de Seguimiento y tendrá su sede en las dependencias de la Facultad de Medicina, donde se custodiará toda la documentación.

6. Serán competencias de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- A) Velar por la correcta aplicación del presente convenio, teniendo en cuenta, por un lado, la estructura departamental prevista en la LOSU y, de otro, la estructura de las Instalaciones Sanitarias y de la FJD-UTE, favoreciendo en todo caso el normal desarrollo de las actividades asistenciales y la correcta aplicación de los programas docentes.
- B) Dirimir las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, así como las posibles controversias relativas al incumplimiento de las condiciones pactadas.
- C) Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes e investigadoras, coordinar la organización de las prácticas clínicas de pregrado y posgrado, respetando las competencias de la UAM en el desarrollo de los planes de estudio y las de la FJD-UTE en la planificación y organización de sus servicios y unidades. En todo lo referente a la formación médica de especialistas, el presente convenio atenderá a la legislación vigente que en cada momento regule esta materia.
- D) Elaborar informes y estudios relativos a la necesidad de adaptar, de acuerdo con criterios técnicos y objetivos, el número de plazas vinculadas y el del resto de plazas de profesorado ligado a la FJD-UTE que se describen en este convenio, en función de las necesidades docentes y asistenciales reconocidas por ambas instituciones.
- E) Proponer, en coordinación con los Departamentos universitarios implicados, al Consejo de Gobierno de la UAM y a los órganos de Gobierno de la FJD-UTE la conveniencia de mantener, ampliar o reducir el número de plazas vinculadas y el del resto de plazas de profesorado ligado a la FJD-UTE que se describen en este convenio, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986 y siempre previa consulta del Departamento correspondiente.

- F) Proponer, en coordinación con los Departamentos universitarios implicados, las convocatorias de plazas vinculadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, el Decreto 153/2002 y demás normativa aplicable, con la categoría asistencial correspondiente.
- G) Proponer, en coordinación con los Departamentos universitarios implicados, el número de plazas de profesorado contratado que obligatoriamente deberán cubrirse por el personal de la FJD-UTE, tanto en Medicina como en Enfermería.
- H) Con carácter general, la Comisión y los Departamentos correspondientes velarán por la existencia de un adecuado equilibrio entre la actividad docente que se desarrolle en las Instalaciones Sanitarias y la creación y dotación de las correspondientes plazas vinculadas y de profesorado.
- I) Visar, en cada propuesta de convocatoria de plazas de profesorado, los criterios de distribución y selección y el perfil de cada una de las plazas, especificando en todos los casos el servicio o unidad docente a que cada plaza va destinada. Tal asignación se establecerá en función de necesidades docentes, teniendo en cuenta los objetivos y cargas docentes que se soporten.
- J) Proponer las fórmulas de participación mutua en los órganos de Gobierno de la UAM y de la FJD-UTE.
- K) Invitar al personal del Instituto de Investigación Sanitaria de la FJD-UTE a las reuniones que se estime conveniente.
- L) Proponer, en coordinación con los departamentos universitarios implicados, los criterios objetivos de evaluación del personal docente e investigador contratado titular de plaza vinculada, realizar la evaluación de los mismos y, en su caso, proponer a la UAM la resolución del contrato.
- M) Proponer a los órganos de Gobierno de la UAM y de la FJD-UTE las modificaciones de este convenio que resulten pertinentes, en función de los resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos docentes, asistenciales, investigadores y de colaboración propuestos. Las modificaciones que, en su caso, se acuerden, se incorporarán como anexo al Convenio en forma de adenda.
- N) Desarrollar el presente Concierto en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores y necesarios para el cumplimiento del mismo, respetando la normativa aplicable y vigente.

### **Undécima**

#### *Investigación*

Los objetivos y actuaciones en materia de investigación se desarrollarán por las Partes, a través de su participación en los órganos de control del Instituto de Investigación Sanitaria de la Fundación Jiménez-Díaz.

### **Duodécima**

#### *Modificación*

El presente convenio será susceptible de modificación por acuerdo de las Partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento. Los acuerdos de modificación se incorporarán al convenio mediante la correspondiente adenda.

### **Decimotercera**

#### *Protección de datos*

1. Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

2. Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

3. En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella in-

formación que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

4. El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento.

#### **Decimocuarta**

##### *Extinción y resolución*

1. El convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia, o por incurrir en causa de resolución anticipada.

2. Son causas de resolución anticipada:

a) El incumplimiento acreditado por cualquiera de las Partes.

En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento y requerir su subsanación. Este requerimiento será notificado a la Comisión de Seguimiento. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la resolución del convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización sin perjuicio de que las Partes cumplan con las obligaciones devengadas y que estén pendientes a la fecha de la resolución.

b) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin previsto.

c) El mutuo acuerdo entre las Partes.

d) La denuncia del convenio por alguna de las Partes, con preaviso mínimo de doce meses.

e) Por cualquier otra causa distinta prevista en la normativa aplicable.

3. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación sin que surjan más obligaciones para las partes que las de abonar las obligaciones económicas devengadas y pendientes a la fecha de extinción y asumir la eventual responsabilidad frente a terceros que pueda haber surgido como consecuencia de la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes en ejecución del presente convenio.

#### **Decimoquinta**

##### *Resolución de las controversias*

Las Partes dirimirán las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente Convenio, en primer lugar, en el seno de la Comisión de Seguimiento.

En caso de que la controversia persista, será conocedora la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Decimosexta**

##### *Publicación y difusión*

1. El convenio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los costes de la publicación del convenio serán asumidos por la FJD-UTE.

2. La UAM y la FJD-UTE se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas Partes puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

3. La Parte interesada deberá informar a la otra Parte de la forma en que se realizará dicho uso, para que ésta exprese, por escrito, su consentimiento. Las condiciones generales de utilización de la marca e imagen corporativa de la UAM están publicadas en la siguiente dirección web: <https://www.uam/gabinete-comunicacion/imagen-corporativa> .

#### **Decimoséptima**

##### *Vigencia*

De acuerdo con la disposición adicional única del Decreto 48/2019, de 10 de junio, según resulta de la modificación introducida en el mismo por el Decreto 60/2023, de 24 de

mayo, el presente convenio tiene una vigencia equivalente a la del Convenio Singular de Vinculación entre la FJD-UTE y el SERMAS, esto es, hasta el próximo 1 de enero de 2041, si bien podrá ser denunciado en cualquier momento antes de su finalización por cualquiera de las Partes.

### **Decimoctava**

#### *Seguro de accidentes y responsabilidad civil*

1. La FJD-UTE no se hará responsable de los daños ocasionados por el estudiantado a personas o bienes durante el desarrollo de su formación, salvo que dichos daños se hayan ocasionado con intervención dolosa o culposa grave del personal de la FJD-UTE, bien de forma exclusiva o concurrente con el estudiantado.

2. Para cubrir posibles daños y responsabilidades del estudiantado, en el transcurso del periodo de formación amparado por este concierto, la UAM deberá tener suscrito, antes del comienzo del periodo de prácticas, un seguro de responsabilidad civil en cuya cobertura se incluya a todo su estudiantado para hacer frente a los posibles daños que ocasionen a terceros durante el desarrollo de las prácticas.

3. Las contingencias de enfermedad o accidente de estudiantes menores de 28 años quedarán cubiertas por el Seguro Escolar. En el caso de estudiantes cuya edad sea igual o superior a 28 años corresponderá a la UAM asegurarse de que el estudiantado está cubierto por el correspondiente seguro de accidentes y cuantos puedan resultar obligatorios.

### **Decimonovena**

#### *Derecho a la intimidad del paciente*

1. En el desarrollo de las prácticas se deberá cumplir lo previsto en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero por la que se publica el acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan las pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del alumnado y residentes en Ciencias de la Salud.

2. La UAM garantizará, mediante la correspondiente certificación, que el estudiantado que realice las prácticas no poseen antecedentes de delitos sexuales, conforme a lo previsto en la citada Orden SSI/81/2017, de 19 de enero.

### **Vigésima**

#### *Régimen jurídico*

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley General de Sanidad, la Ley Orgánica del Sistema Universitario, el Real Decreto 1558/1986 y el Decreto 153/2002.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

El presente convenio no supone compromisos económicos adicionales para la UAM. El régimen económico previsto en la cláusula novena supone una minoración de las cargas financieras de la UAM por la puesta a disposición de las Instalaciones Sanitarias en los términos que obran en el expediente administrativo de tramitación del presente convenio.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quedando entonces sin efecto el suscrito por las Partes el 2 de febrero de 2011, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 29 de marzo de 2011.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas Partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Madrid, a 31 de octubre de 2023.—Por parte de la UAM: Magnífica y Excelentísima Rectora, Amaya Mendikoetxea Pelayo.—Por parte de la Fundación Jiménez Díaz-UTE: El Director-Gerente, Juan Antonio Álvaro de la Parra.

**ANEXO I**  
**LISTADO DE PROFESORADO ASOCIADO EN CIENCIAS DE LA SALUD**

ID. PLAZA	DES. CCE. PZA	DES. DEPARTAMENTO PZA.	DES. ÁREA PZA.	DES. HOSPITAL	DES. SERVICIO	VINCULADA (SN)	PROCEDENCIA
MD0915-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Pediatría	N	
MD1085-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	CIRUGÍA	CIRUGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Cirugía Torácica	N	
MD1086-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	PSQUIATRÍA	PSQUIATRÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Psiquiatría	N	
MD1134-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Obstetricia y Ginecología	N	
MD1136-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Endocrinología	N	
MD1146-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Reumatología	N	
MD1201-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	PSQUIATRÍA	PSQUIATRÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Psiquiatría	N	
MD1209-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Neurología	N	
MD1211-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Ginecología	N	
MD1214-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Medicina Interna	N	
MD1243-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Medicina Interna	N	
MD1244-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Pediatría	N	
MD1278-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	CIRUGÍA	CIRUGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Cirugía Vascolar	N	
MD1287-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	RADIOLOGÍA Y MEDICINA FÍSICA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Radiología	N	
MD1553-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	CIRUGÍA	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Traumatología	N	
MD5087-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Pediatría	N	
MD5171-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	CIRUGÍA	CIRUGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Cirugía General	N	
MD5188-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Digestivo	N	
MD5227-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Medicina Interna	N	
MD5258-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Endocrinología	N	
MD5269-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	CIRUGÍA	CIRUGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Neurocirugía	N	
MD5280-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Hematología	N	
MD5382-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Neumología	N	
MD5395-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Obstetricia y Ginecología	N	
MD5460-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	CIRUGÍA	OFTALMOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Oftalmología	N	
MD5472-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	INMUNOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Inmunología	N	
MD5482-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Pediatría	N	
MD5492-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Oncología médica	N	

ID. PLAZA	DES. CCE. PZA	DES. DEPARTAMENTO PZA.	DES. ÁREA PZA.	DES. HOSPITAL	DES. SERVICIO	VINCULADA (SN)	PROCEDENCIA
MD5535-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	ANATOMÍA PATOLÓGICA	ANATOMÍA PATOLÓGICA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Anatomía Patológica	N	
MD5543-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	CIRUGÍA	OTORRINOLARINGOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Otorrinolaringología	N	
MD5555-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	DERMATOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Dermatología	N	
MD5651-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	CIRUGÍA	CIRUGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Cirugía General	N	
MD5714-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Cirugía Pediátrica	N	
MD5759-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	ANATOMÍA PATOLÓGICA	ANATOMÍA PATOLÓGICA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Anatomía Patológica	N	
MD5761-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	DERMATOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Dermatología	N	
MD5771-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	ANATOMÍA PATOLÓGICA	ANATOMÍA PATOLÓGICA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Anatomía Patológica	N	
MD5808-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Endocrinología	N	
MD5876-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	ANATOMÍA PATOLÓGICA	ANATOMÍA PATOLÓGICA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Anatomía Patológica	N	
MD5936-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Neurología	N	
MD5937-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	CIRUGÍA	CIRUGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Cirugía Maxilofacial	N	
MD5982-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	CIRUGÍA	CIRUGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Cirugía General de Cuello y Mama	N	
MD5988-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Medicina Interna	N	
MD5995-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Neurología	N	
MD6019-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Medicina Interna	N	
MD8314-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	CIRUGÍA	UROLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Urología	N	
MD7045-B	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Medicina Interna	N	CON FONDOS VACANTE PROF. AYUDANTE DOCTOR
MD7199FJ	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ		N	FINANCIACIÓN FJD
MD7390-B	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Obstetricia y Ginecología	N	CON FONDOS VACANTE PROF. AYUDANTE DOCTOR
MD7392-B	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	ANATOMÍA PATOLÓGICA	ANATOMÍA PATOLÓGICA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Anatomía Patológica	N	CON FONDOS VACANTE PROF. AYUDANTE DOCTOR
MD7393-B	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	ANATOMÍA PATOLÓGICA	ANATOMÍA PATOLÓGICA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Anatomía Patológica	N	CON FONDOS VACANTE PROF. AYUDANTE DOCTOR
MD7397-B	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	PSIQUIATRÍA	PSIQUIATRÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Psiquiatría	N	CON FONDOS VACANTE PROF. AYUDANTE DOCTOR
MD8091FJ	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Endocrinología	N	FINANCIACIÓN FJD
MD8205FJ	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Alergología	N	FINANCIACIÓN FJD
MD8208FJ	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	CIRUGÍA	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Traumatología y Cirugía Ortopédica	N	FINANCIACIÓN FJD
MD8436-B	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	RADIOLOGÍA Y MEDICINA FISICA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Radiología	N	CON FONDOS VACANTE PROF. AYUDANTE DOCTOR

ID. PLAZA	DES. CCE. PZA	DES. DEPARTAMENTO PZA.	DES. ÁREA PZA.	DES. HOSPITAL	DES. SERVICIO	VINCULADA (S/N)	PROCEDENCIA
MD8620-0	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	RADIOLOGÍA Y MEDICINA FÍSICA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Radiología	N	PLAZA DE APOYO 2016/2017
MD8641-B	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Nefrología	N	CON FONDOS VACANTE PROF. AYUDANTE DOCTOR
MD8642-B	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Cardiología	N	CON FONDOS VACANTE PROF. AYUDANTE DOCTOR
MD8727FJ	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Cardiología	N	FINANCIACIÓN FJD
MD8869-0	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Medicina (Urgencias)	N	PLAZA DE APOYO 2018/2019
MD8947-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	CIRUGÍA	CIRUGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Cirugía general y del aparato digestivo	N	
MD8978-A	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Pediatría	N	
PENDIENTE CÓDIGO EN FASE DE CONCURSO	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Digestivo	N	
PENDIENTE CÓDIGO EN FASE DE CONCURSO	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Reumatología	N	
PENDIENTE CÓDIGO EN FASE DE CONCURSO	Profesor/a Asociado/a Ciencias Salud LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Nutrición	N	

**ANEXO II**
**PLAZAS VINCULADAS Y PROFESORADO PERMANENTE**

ID. PLAZA	DES. CCE. PZA	DES. DEPARTAMENTO PZA.	DES. ÁREA PZA.	DES. HOSPITAL	DES. SERVICIO	VINCULADA (S/N)
MD0368-A	Catedrático/a de Universidad	MEDICINA	DERMATOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Dermatología	S
MD1189-A	Catedrático/a de Universidad	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Nefrología	S
MD9173-A	Catedrático/a de Universidad	PSQUIATRÍA	PSQUIATRÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Psiquiatría	S
MD9174-A	Catedrático/a de Universidad	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Cardiología	S
MD9175-A	Catedrático/a de Universidad	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Oncología médica	S
MD0123-A	Profesor/a Titular Universidad	CIRUGÍA	OTORRINOLARINGOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Otorrinolaringología	S
MD0357-A	Profesor/a Titular Universidad	PEDIATRÍA	PEDIATRÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Pediatría	S
MD0380-A	Profesor/a Titular Universidad	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Medicina Interna	S
MD0406-A	Profesor/a Titular Universidad	CIRUGÍA	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Traumatología y Cirugía Ortopédica	S
MD9573-A	Profesor/a Titular Universidad	CIRUGÍA	OFTALMOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Oftalmología	S
PENDIENTE CÓDIGO EN FASE DE TOMA DE POSESIÓN	Profesor/a Titular Universidad	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Hematología	S
PENDIENTE CÓDIGO EN FASE DE TOMA DE POSESIÓN	Profesor/a Titular Universidad	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Neurología	S
PENDIENTE CÓDIGO EN FASE DE TOMA DE POSESIÓN	Profesor/a Titular Universidad	MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA Y MICROBIOLOGÍA	MICROBIOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Microbiología	S
PENDIENTE CÓDIGO EN FASE DE TOMA DE POSESIÓN	Profesor/a Titular Universidad	MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA Y MICROBIOLOGÍA	MICROBIOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Microbiología	S

\* La toma de posesión ha supuesto la amortización de 4 plazas de asociados de ciencias de la salud.

**ANEXO III  
PLAZAS VACANTES**

ID. PLAZA	DES. CCE. PZA	DES. DEPARTAMENTO PZA.	DES. ÁREA PZA.	DES. HOSPITAL	DES. SERVICIO	VINCULADA (S/N)
MD7045-A	Profesor/a Ayudante Doctor LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Medicina Interna	N
MD7046-A	Profesor/a Ayudante Doctor LOU	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Obstetricia y Ginecología	N
MD7390-A	Profesor/a Ayudante Doctor LOU	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Obstetricia y Ginecología	N
MD7392-A	Profesor/a Ayudante Doctor LOU	ANATOMÍA PATOLÓGICA	ANATOMÍA PATOLÓGICA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Anatomía Patológica	N
MD7393-A	Profesor/a Ayudante Doctor LOU	ANATOMÍA PATOLÓGICA	ANATOMÍA PATOLÓGICA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Anatomía Patológica	N
MD8436-A	Profesor/a Ayudante Doctor LOU	MEDICINA	RADIOLOGÍA Y MEDICINA FÍSICA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Radiología	N
MD8641-A	Profesor/a Ayudante Doctor LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Nefrología	N
MD8642-A	Profesor/a Ayudante Doctor LOU	MEDICINA	MEDICINA	FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ	Cardiología	N

(03/1.849/24)

